



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril veintinueve de dos mil veintidós

| |
|---|
| PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE: John Paul Stroup |
| DEMANDADA: Liliana Andrea Ospina Román |
| RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00122-00 |
| INSTANCIA: Única |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 265 |
| DECISIÓN: Concede amparo de pobreza |

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Liliana Andrea Ospina Román en término de notificación de la demanda, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitada por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará a la amparada por pobre, para proceder a su defensa en el proceso y representarla hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor **Nixon Ervey Montoya Otálvaro** en calidad de apoderado de la amparada, quien se localiza en la carrera 49 # 49-48, oficina 403, Ed. Pestrada, teléfono 251 87 19 - 3054826755, correo electrónico nixondptlaboral@hotmail.com para que la represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora Liliana Andrea Ospina Muñoz, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado para que represente a la amparada, al doctor **Nixon Ervey Montoya Otálvaro**, quien se localiza en la carrera 49 # 49-48, oficina 403, Ed. Pestrada, teléfono 251 87 19 - 3054826755, correo electrónico nixondptlaboral@hotmail.com.

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenada en costas. A la apoderada de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c29bca6ca6c59139af26d8e34c3f95e9c8ec71cbce2801e03fbcfb9e18
88fa3**

Documento generado en 29/04/2022 01:34:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>